

CUADERNOS PERSONALES DE DECISIONES JURISDICCIONALES:

Transparencia y predecibilidad en el Poder Judicial

J. Fernando Bazán Cerdán
Juez Especializado Penal de Cajamarca

El martes 10 de octubre del 2006, en Cajamarca, jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, presentaron a los usuarios del servicio de justicia, al Colegio de Abogados, a las Facultades de Derecho y a la ciudadanía en general los denominados “Cuadernos Personales de Decisiones Jurisdiccionales”. La iniciativa inédita en la historia judicial peruana, forma parte del Proyecto Auditoria Social al Sistema de Justicia de la Comisión Andina de Juristas (CAJ), y comprende la publicación de resoluciones (autos y sentencias) emitidas durante el año 2005 por 16 magistrados de 08 distritos judiciales del Poder Judicial, a través de su difusión en Internet y en CDs, con la finalidad de elevar los niveles de transparencia y mejorar la calidad del servicio de justicia.

A modo de testimonio de parte, al principio la invitación de la CAJ para que los magistrados proporcionen sus resoluciones generó resistencias por lo inusual del pedido, luego provocó dudas por el verdadero propósito que se perseguía con ello y, finalmente, suscitó expectativas y temores sobre el efecto que la divulgación de las decisiones judiciales produciría en los operadores jurídicos.

Posteriormente, las resistencias, dudas y expectativas que produjo la idea de publicar las resoluciones judiciales se fueron despejando paulatinamente al conocer que la actividad impulsada por la CAJ para crear y publicar los “Cuadernos”, en los que se consignan las principales resoluciones emitidas por cada magistrado, perseguía *“dar mayor publicidad al pensamiento jurisdiccional, fortalecer la coherencia jurisdiccional individual y generar una herramienta objetiva de estudio y valoración social sobre la labor de la magistratura”*, lo cual resultaba congruente con la finalidad mayor del Proyecto que es *“fortalecer la administración de justicia en el Perú a través del establecimiento de vínculos democráticos entre la ciudadanía y los distintos operadores del Sistema de Justicia.”*

Asimismo, contribuyeron a diluir las aprehensiones iniciales que la propuesta de la CAJ produjo en algunos magistrados, el entendimiento que la invitación apuntaba a hacer efectivo uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, vale decir, el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme lo reconoce el numeral 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; que, a su vez, solo podría hacerse compatible si previamente se garantizaba el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla

de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, según se establece en el numeral 5) del artículo 2° de nuestro texto constitucional.

El reconocimiento constitucional de los derechos anteriores, ha sido ratificado por el Supremo Interprete de la Constitución (Tribunal Constitucional), en jurisprudencias vinculantes recientes donde desarrolla el Derecho al Acceso a la Información Pública, previsto en el numeral 5) del artículo 2° de nuestra Carta Política, al señalar que dicha disposición “...representa una realidad de doble perspectiva, pues no sólo constituye el reconocimiento de un derecho fundamental, sino el deber del Estado de dar a conocer a la ciudadanía sus decisiones y acciones de manera completa y transparente. En esa medida, el secreto o lo oculto frente a la información de interés público resulta una medida de carácter extraordinario y excepcional para casos concretos derivados del mandato constitucional” (Caso Wilo Rodríguez Gutiérrez / Sentencia del 19.11.04 / Exp. N° 0959-2004-HD/TC).

Sin embargo, subsistía el reparo sobre si la publicación de las decisiones judiciales por la CAJ afectaría en forma directa a la intimidad personal de los sujetos procesales involucrados en cada caso concreto, supuesto excepcional al ejercicio del derecho fundamental al acceso a la información pública. Esta objeción fue superada con el compromiso formal de los miembros de la CAJ de suprimir o “anonimizar” en las resoluciones judiciales los nombres de las personas involucradas, las fechas de acontecidos los hechos investigados y demás datos que pudieran identificar a los justiciables concernidos. De esta manera, no se obvió la tensión y el delicado equilibrio existente entre la difusión de los fallos judiciales, entendidos como “actos de gobierno” y, por ende, públicos, con la preservación y protección de los datos personales que forman parte del derecho a la intimidad o privacidad de las personas, conforme se sostuvo en su momento en las Recomendaciones de “Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet”, aprobadas en el Seminario “Jueces y Nuevas Tecnologías de la Información”, realizados los días 09 y 10 de setiembre del 2004 en Puerto Madryn (Provincia de Chubut, Argentina), que a su vez desarrolló la denominada “Declaración de Copan-San Salvador”, emitida en el marco del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Honduras-El Salvador, junio del 2004); y que, en gran medida, ha sido consagrado en las normas de transparencia contenidas en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 21 y 22 de junio del 2006 en Santo Domingo (República Dominicana) .

Finalmente, es preciso plantear una pregunta que no puede quedar en el tintero. ¿Cuál es la trascendencia para la comunidad jurídica derivada de la publicación de

sentencias y otras resoluciones elaboradas por magistrados de provincias del Perú profundo? La respuesta no es simple.

Muchos pensarán que resulta anodino e insignificante llegar a conocer fallos judiciales emitidos para resolver casos rutinarios y comunes vinculados a conflictos de intereses y hechos punibles suscitados en zonas rurales y urbanas del interior del país.

Otros tantos sostendrán que el estudio de casos a través de la “jurisprudencia” emitida por los órganos jurisdiccionales es propio y exclusivo de la tradición jurídica del *common law*, donde se estudia el Derecho a través de la compilación de sentencias judiciales (sistema del *case law* norteamericano e inglés), que en virtud de la doctrina del *stare decisis* se convierte en derecho vigente; ordenamiento diametralmente diferente a nuestro sistema de normas generales y derecho codificado, que constituyen la principal fuente del derecho, y en el que la jurisprudencia solo es complementaria para la interpretación y aplicación del Derecho, amén de no alcanzar la elaboración de sentencias por los magistrados nacionales la altura innovativa de los *leading case* anglosajones, salvo contadas excepciones.

Algunos pocos plantearán que la creación de base de datos que contenga detalles sobre la demanda de justicia, su forma de procesamiento y el modo en que se llega –o no- a una decisión judicial puede ser una ayuda extraordinaria para la mayor transparencia, predecibilidad y eficiencia en el desempeño de las funciones del Poder Judicial, tal como se propuso en el Plan Nacional de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

Coincidiendo extemporáneamente con el aún vigente planteamiento anteriormente glosado, pero guardando las necesarias distancias y proporciones, es preciso recordar que hace más de siglo y medio, don José M. Guastavino, secretario de la Suprema Corte de Justicia Argentina sostuvo en el prefacio del libro “Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas”(1864), que *“Las decisiones de la Suprema Corte (...) es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país, es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden en ella ser heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien a la par que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio antes sus conciudadanos, según sea la ilustración y honradez que muestran en sus decisiones. De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces (Sic).”*

Suscribiendo plenamente el planteamiento decimonónico anterior, la respuesta a la interrogante sobre la importancia de publicar o no las resoluciones de los magistrados de distintas localidades del país no puede ser más que afirmativa. Además, porque el hecho de haber accedido a la invitación de la CAJ proporcionando cincuenta sentencias, que recogen parte de mi aún breve paso por la magistratura de Cajamarca, para su inclusión y publicación en diversos soportes de información del “Cuaderno Personal de Decisiones Jurisdiccionales”, estimo que constituye el modesto aporte de un Juez de provincia para materializar los principios de transparencia y predecibilidad de las decisiones judiciales, en el marco de la política institucional de acceso y fortalecimiento de la administración de justicia que actualmente viene desarrollando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú.

Finalmente, el contenido de los “Cuadernos Personales de Decisiones Jurisdiccionales” puede ser revisado, analizado y criticado en la siguiente dirección web: http://www.auditoriajudicial.org.pe/impacto_general.htm
